



EXPEDIENTE N° : 300-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.  
UNIDAD MINERA : HUARON  
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUAYLLAY, PROVINCIA DE CERRO  
DE PASCO, DEPARTAMENTO DE PASCO  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Quiruvilca S.A. contra la Resolución Directoral N° 154-2015-OEFA/DFSAI del 26 de febrero del 2015.

Lima, 15 de abril del 2015

## I. ANTECEDENTES

- El 26 de febrero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 154-2015-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la **Resolución**), con la que resolvió:
  - Declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Quiruvilca S.A. (en adelante, **Quiruvilca**) al haberse acreditado que no culminó la construcción del canal de coronación de la desmontera San Narciso, conducta tipificada como infracción administrativa en el Artículo 6° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
  - Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **Quiruvilca**, toda vez que subsanó la conducta infractora materia del procedimiento administrativo sancionador, culminando la construcción del tramo aproximado de 60 metros del canal de coronación de la desmontera "San Narciso", ubicado en la cota 4 636 m.s.n.m. (Coordenadas: N 8 782 016, E 344 195).
- La **Resolución** fue debidamente notificada a **Quiruvilca** el 20 de marzo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 175-2015 que obra en el Folio 692 del Expediente.
- El 14 de abril del 2015<sup>2</sup>, mediante escrito ingresado con Registro N° 20615, **Quiruvilca** interpuso recurso de apelación contra la **Resolución**.

## II. OBJETO

- En atención al recurso de apelación presentado por **Quiruvilca**, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante,

<sup>1</sup> Folios 684 al 691 del Expediente.

<sup>2</sup> Folios 693 al 712 del Expediente.





TUO) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

### III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211°<sup>4</sup> de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° debiendo ser autorizado por letrado<sup>5</sup>.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG<sup>6</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 211°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados".

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".





8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO<sup>7</sup> señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas, en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Quiruvilca** el 14 de abril del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.
10. Asimismo, tomando en cuenta que la **Resolución** fue notificada a **Quiruvilca** el 20 de marzo del 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 14 de abril del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Quiruvilca S.A. contra la Resolución Directoral N° 154-2015-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contando desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

